



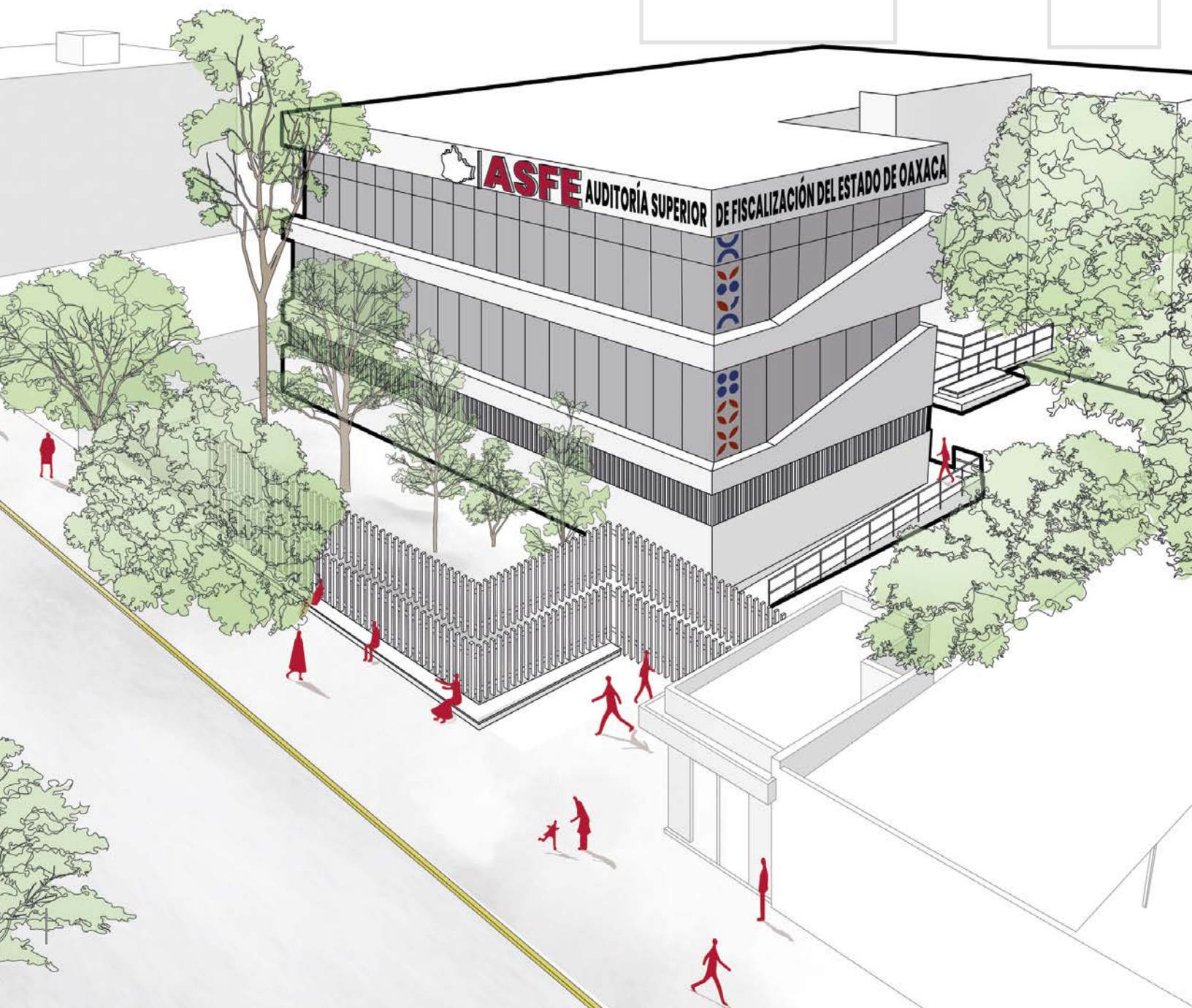
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/094/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/094/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/094/2025**.

A través del oficio **sin número**, con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, recibido el cuatro de abril de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por los CC. Celedonio Morales Velasco, Maximino Ramírez Morales, Joaquín Pérez López, María Cruz Pacheco Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorera Municipal, respectivamente, del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **cuatro de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **uno de septiembre de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Celedonio Morales Velasco, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio **sin número**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Celedonio Morales Velasco, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, presentó información y documentación para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0358/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/094/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
CC. Eduardo Soria González; Dalia Yoletl Ortigoza Sánchez: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

■ ALCANCE

Universo:	\$39,865,696.88 (Treinta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)
Muestra:	\$23, 123,131.87 (Veintitrés millones ciento veintitrés mil ciento treinta y un pesos 87/100 M.N.)
Alcance (%):	58%

■ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

■ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos



correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

Además, presentó un documento denominado “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO”, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, y un oficio **sin número** y sin fecha, mediante el cual manifiestan que “no fue publicado debido a que en el presupuesto de egresos no se presupuestó recursos para pago de publicaciones.”. Por lo cual, se observó que:

- a) No acreditó aprobar el **Presupuesto de Egresos** dentro del plazo que la normatividad aplicable establece;
- b) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN INTEGRAL DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$37,412,276.04	-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	OBRAS INTEGRALES PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	AMPLIACIÓN DE OBRAS INTEGRALES PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
5	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CAMINOS Y TERRACERÍA		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
-	-		1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$6,185,631.66	\$7,935,889.85
-	-		2 EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$6,950,164.22	\$5,048,002.91
-	-		3 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	-	\$5,652,316.95
-	-		4 CAMINOS Y CARRETERAS	-	\$3,758,672.25
-	-		5 AGUA Y SANEAMIENTO	\$24,276,480.16	\$8,540,042.77
-	-		6 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	-	\$8,930,772.15
TOTALES		\$37,412,276.04		\$37,412,276.04	\$39,865,696.88

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$37,412,276.04 (Treinta y siete millones cuatrocientos doce mil doscientos setenta y seis pesos 04/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios denominados “**Ampliación, Remodelación, Mantenimiento o Reparación Integral de Edificios no Habitacionales**”, “**Obras para el Abastecimiento de Agua Potable**”, “**Obras Integrales para la Dotación de Servicios**”, “**Ampliación de Obras Integrales para la Dotación de Servicios**” y “**Construcción de Vías de Comunicación y Caminos de Terracería**” mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Sin embargo, se observó que:

- a) Los 5 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, señalados anteriormente, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable;
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados “**Administración Eficiente y Transparente**”, “**Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás**” y “**Agua y Saneamiento**” mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos** presentado como aprobado, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$39,865,696.88 (Treinta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)**, para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos** presentado como aprobado un importe de **\$37,412,276.04 (Treinta y siete millones cuatrocientos doce mil doscientos setenta y seis pesos 04/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$2,453,420.84 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 84/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

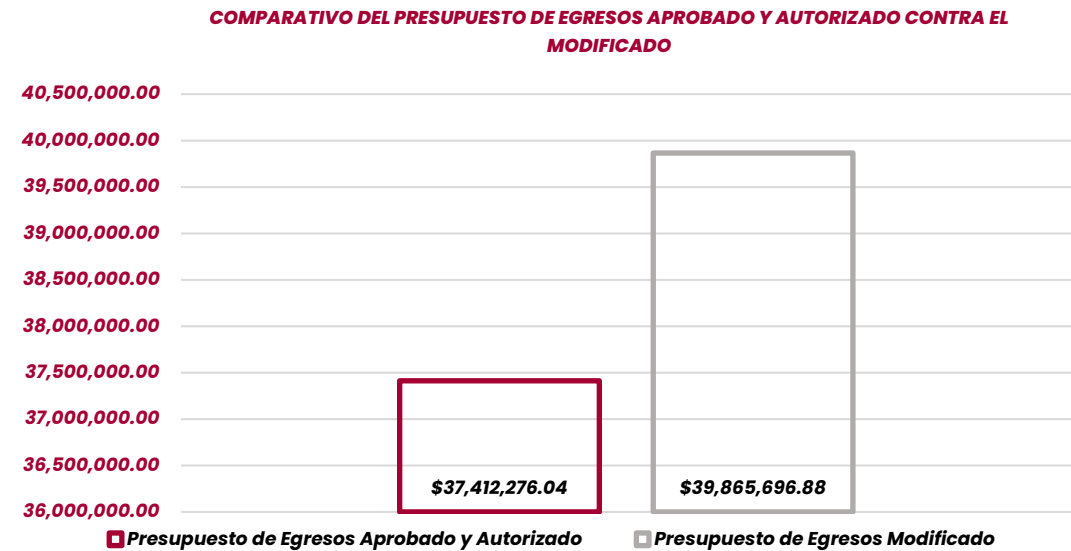


- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$39,865,696.88 (Treinta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 1 Programa Presupuestario, registrado con monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominado **“Administración Eficiente y Transparente”** no acreditó la modificación al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$1,750,258.19 (Un millón setecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado y, en 2 Programas Presupuestarios, registrados con monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **“Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás”** y **“Agua y Saneamiento”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en disminución por el importe de **\$17,638,598.70 (Diecisiete millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado;
- d) Además, en 3 Programas Presupuestarios denominados como **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, **“Caminos y Carreteras”** e **“Infraestructura Educativa”**, registrados en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$18,341,761.35 (Dieciocho millones trescientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.)**, no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos.

Para concluir, se identificó que la Entidad Fiscalizable presentó 12 actas de aprobación de las modificaciones al **Presupuesto De Egresos**, del mes de enero al mes de diciembre respectivamente, anexando su auxiliar por cuenta correspondiente a cada acta presentada. Sin embargo, al no presentar las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, no acreditó que las actas correspondan a la aprobación de las mismas modificaciones. Por lo anterior, se observó que:

- a) La Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$2,453,420.84 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 84/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/094/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación que no acreditó aprobar el **Presupuesto de Egresos** dentro del plazo que la normatividad aplicable establece; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del “**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**”, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro. No obstante, el documento en mención ya fue valorado y analizado en el proceso de auditoría. Por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: “**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC**” de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro a través de la cual aprueba la Gaceta Municipal y la creación del Reglamento; Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec; y Gaceta Municipal a través de la cual se publica el Presupuesto de Egresos del ejercicio en revisión. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto de las observaciones siguientes:

- Que los 5 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, denominados “**Ampliación, Remodelación, Mantenimiento o Reparación Integral de Edificios no Habitacionales**”, “**Obras para el Abastecimiento de Agua Potable**”, “**Obras Integrales para la Dotación de Servicios**”, “**Ampliación de Obras Integrales para la Dotación de Servicios**” y “**Construcción de Vías de Comunicación y Caminos de Terracería**”, que no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable;
- Que la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados “**Administración Eficiente y Transparente**”, “**Ejercicio del Gasto Para no Dejar a Nadie Atrás**” y “**Agua y Saneamiento**” mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos** presentado como aprobado, lo anterior

tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo;

Con relación a las observaciones enlistadas anteriormente; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: Presupuesto de Egresos Aprobado, anexando oficio de remisión **sin número** de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, recibido el treinta de enero de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado. No obstante, los documentos en mención ya fueron valorados y analizados en el proceso de auditoría. Por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar las observaciones emitidas.**

Respecto de las observaciones siguientes:

- La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- No acreditó la aprobación del importe de **\$39,865,696.88 (Treinta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- En 1 Programa Presupuestario, registrado con monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominado **"Administración Eficiente y Transparente"** no acreditó la modificación al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$1,750,258.19 (Un millón setecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado y, en 2 Programas Presupuestarios, registrados con monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **"Ejercicio del Gasto para no Dejar a Nadie Atrás"** y **"Agua y Saneamiento"**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en disminución por el importe de **\$17,638,598.70 (Diecisiete millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado;
- Respecto a la observación que en 3 Programas Presupuestarios denominados como **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, **"Caminos y Carreteras"** e **"Infraestructura Educativa"**, registrados en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$18,341,761.35 (Dieciocho millones trescientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.)**, no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos;

Con relación a las observaciones enlistadas anteriormente; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: **"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA."**, a través de la cual aprueba el Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2024; Presupuesto de Egresos Modificado, a través del cual aprueba la modificación al Presupuesto de Egresos en ascenso de **\$39,865,696.88 (Treinta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)**, asimismo, aprueba los Programas Presupuestarios **"ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE"**, **"EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS"**, **"INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES"**, **"CAMINOS Y CARRETERAS"**, **"AGUA Y SANEAMIENTO"** e **"INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"**; y oficio de remisión del Presupuesto de Egresos Modificado, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar las observaciones emitidas.**

Respecto a la observación que no acreditó haber publicado el Presupuesto de Egresos Modificado; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC” de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro a través de la cual aprueba la Gaceta Municipal y la creación del Reglamento; Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec; y Gaceta Municipal a través de la cual se publica el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio en revisión. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Por otra parte, en el proceso de auditoría, se identificó que la Entidad Fiscalizable presentó 12 actas de aprobación de las modificaciones al **Presupuesto De Egresos**, del mes de enero al mes de diciembre respectivamente, anexando su auxiliar por cuenta correspondiente a cada acta presentada. Sin embargo, al no presentar las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, no acreditó que las actas correspondan a la aprobación de las mismas modificaciones. Por lo anterior, se observó que: la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado y aprobado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, ni tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de 12 actas de aprobación de las modificaciones al **Presupuesto De Egresos**, del mes de enero al mes de diciembre, mismas actas que se valoraron y analizaron en el proceso de auditoría, anexando las cédulas de modificaciones presupuestales correspondientes a la aprobación de las actas presentadas. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación que no acreditó haber publicado las modificaciones al Presupuesto de Egresos; la Entidad Fiscalizable presentó, por cada mes del año, copias certificadas de los siguientes documentos: “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC” de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro a través de la cual aprueba la Gaceta Municipal y la creación del Reglamento; Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec; y Gaceta Municipal a través de la cual se publican las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio en revisión. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 44 fracción III, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$39,865,696.88 (Treinta y nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, “**Agua y Saneamiento**” e “**Infraestructura Educativa**”, con un importe total de **\$23,123,131.87 (Veintitrés millones ciento veintitrés mil ciento treinta y un pesos**

87/100 M.N.), el cual representa el **58%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, “**Agua y Saneamiento**” e “**Infraestructura Educativa**” mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos** respectivo para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el documento denominado “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2023-2025**”, y el oficio número **DG/PLANEACION/1188-111/2023**, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés con el cual acredita la validación de dicho plan por la Instancia correspondiente. Asimismo, de la revisión al portal del SISPLADE, se verificó que en la liga siguiente https://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2023_2025_/OfRegistroMunicipios/494.pdf se encuentra el oficio de validación antes referido, así como el Plan Municipal de Desarrollo. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No presentó evidencia que acredite la aprobación del Plan en revisión conforme lo establece la normatividad aplicable.

Asimismo, presentó oficio **sin número**, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual manifiesta no publicar el **Plan Municipal de Desarrollo** dado que no fue incluido en el Presupuesto de Egresos. Por lo cual, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite haber publicado el **Plan Municipal** conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por otra parte, de la revisión y análisis realizados a la **Cuenta Pública**, el **Plan Municipal** y el **Plan Estatal de Desarrollo**, se verificó que la Entidad Fiscalizable acreditó que los objetivos registrados en la **Cuenta Pública** de los Programas Presupuestarios “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, “**Agua y Saneamiento**” e “**Infraestructura Educativa**” se encuentran alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	NO	BAJO PORCENTAJE DE MUROS DE CONTENCIÓN	RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	OBRA FAISMUN/008 AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIB DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARAJE LOMA DE LEÑA, LOMA CEREZAL, LOMA LARGA, LA LOBERA Y BUENA VISTA (CENTRO) (2024)	\$1,693,406.89	XII. SANTIAGO TLAZOYAL TEPEC CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
				OBRA FAISMUN/010 AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA (2024)	\$3,154,171.64				



				OBRA FAISMUN/012 AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO DE LA LOCALIDAD DE EL PORTEZUELO (2024)	\$804,738.42				
AGUA Y SANEAMIENTO	NO	PORCENTAJE DE LA POBLACION QUE CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA ENTUBADA Y DRENAJE SANITARIO	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	OBRA FAISMUN/007 REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN EL PARAJE LOMA OCOTAL Y LA LOBERA, EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA (2024))	\$1,472,592.33	XII. SANTIAGO TLAZOYAL TEPEC CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	AGUA Y SANEAMIENTO	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	AGUA Y SANEAMIENTO
				OBRA FAISMUN/009 AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN TRES PARAJES DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUXOLOTIPAC (2024)	\$2,869,552.00				
				OBRA FAISMUN/014 REHAB DE LA PRESA DE ALMACNTO DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARAJE RIO TUNA, DEL SISTEMA DE AGUA ENTUB DE LA CABMPAL Y SUS LOC DE STGO TLAZO (2024)	\$1,031,806.04				
				OBRA FAISMUN/015 CONSTRUCCION DE PRESA DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOC DE LLANO GRANDE, LOC DE TIERRA CAL (2024)	\$208,090.40				

				OBRA FAISMUN/006 CONSTRUCCION DE PRESA DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE TIERRA CALIENTE (2024)	\$2,958,000.00				
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	NO	AMPLIACION, CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS	INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR EDUCATIVO	OBRA FAISMUN/001 CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE IGNACIO M. ALTAMIRANO C.C.T. 20DPB0541E (2024)	\$2,426,360.40	XII. SANTIAGO TLAZOYAL TEPEC CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
				OBRA FAISMUN/004 AMPLIACION DE LA UNIDAD MEDICA RURAL NUM 305, EN LA LOCALIDAD DE EL GACHUPIN (SEGUNDA ETAPA). (2024)	\$681,422.45				
				OBRA FAISMUN/005 CONSTRUCCION DE TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUC FISICA Y CANCHA DEPORTIVA EN EL BACHILLERATO INT. COMUNITARIO NO 42 CLAVE:20EBD0042C (2024)	\$2,484,667.59				
				OBRA FAISMUN/013 CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA BILINGUE IGNACIO M. ALTAMIRANO C.C.T. 20DPB0541E (2024)	\$2,617,829.59				
				OBRA FAISMUN/002 CONSTRUCCION DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA PRIMARIA	\$720,492.12				



				BILINGÜE IGNACIO M. ALTAMIRANO C.C.T. 20DPB0541E (SEGUNDA ETAPA). (2024)				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal de Desarrollo, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/094/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que los Programas Presupuestarios, **“Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** e **“Infraestructura Educativa”** mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos** respectivo para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado, mismo del que se hace mención en el **Resultado AD-01**, con relación a la observación de la presentación del **Presupuesto de Egresos Modificado**. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida**.

Con relación a la observación que el Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”** mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos** respectivo para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Aprobado, mismo del que se hace mención en el **Resultado AD-01** con relación a la observación de los Programas Presupuestarios no autorizados ni aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado y registrados en la Cuenta Pública como aprobados. Por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida**.

En cuanto a la observación que no presentó evidencia que acredite la aprobación del Plan Municipal en revisión conforme lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado **“ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, ETLA, OAXACA.”** Por medio del cual aprobó el Plan Municipal de Desarrollo, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida. En consecuencia, se tiene por atendida la observación realizada.**

Respecto a la observación que no presentó evidencia que acredite haber publicado el **Plan Municipal** conforme lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: “**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC**” de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro a través de la cual aprueba la Gaceta Municipal y la creación del Reglamento; Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Tlazoaltepec; y Gaceta Municipal a través de la cual se publica el Plan Municipal de Desarrollo 2023–2025. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD–02.**

El siguiente **Resultado AD–03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD–03

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios, “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, “**Agua y Saneamiento**” e “**Infraestructura Educativa**” mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos** respectivo para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD–01.**

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el “**ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2024**”, con fecha de aprobación del doce de marzo del dos mil veinticuatro. Por lo cual, se observó que:

- a) No acreditó haber elaborado dicho documento dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable.

Con relación al Programa Presupuestario “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, la Entidad Fiscalizable no acreditó priorizar 1 de las 3 obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública Municipal** denominada “**OBRA FAISMUN/008 AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIB DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARAJE LOMA DE LEÑA, LOMA CEREZAL, LOMA LARGA, LA LOBERA Y BUENA VISTA (CENTRO) (2024)**”.

Asimismo, con relación al Programa Presupuestario “**Agua y Saneamiento**”, la Entidad Fiscalizable no acreditó priorizar 3 de las 5 obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública Municipal** denominadas “**OBRA FAISMUN/009 AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN TRES PARAJES DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUXLOTIPAC (2024)**”, “**OBRA FAISMUN/014 REHAB DE LA PRESA DE ALMACNTO DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARAJE RIO TUNA, DEL SISTEMA DE AGUA ENTUB DE LA CAB MPAL Y SUS LOC DE STGO TLAZO (2024)**”, “**OBRA FAISMUN/015 CONSTRUCCION DE PRESA DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOC DE LLANO GRANDE, LOC DE TIERRA CAL (2024)**”.



Por otra parte, respecto al Programa Presupuestario “**Infraestructura Educativa**” la Entidad Fiscalizable acreditó priorizar la totalidad de las obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través del mismo Programa.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta aprobar el Programa Anual de Obras; documento denominado “CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2024”; así como la “RELACIÓN DE OBRAS A EJECUTAR EJERCICIO 2024”, Sin presentar el **Programa Anual de Obras** relativo al ejercicio en revisión. Por lo que se observó lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado ni aprobado el **Programa Anual de Obras** para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo requisitos mínimos y los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Por otra parte, presentó oficio **sin número**, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, y oficio de presentación **sin número**, ni fecha, mediante los cuales manifiestan no publicar el **Programa Anual de Obras Publicas del Ejercicio Fiscal 2024** dado que no fue incluido en el Presupuesto de Egresos. Por lo cual, se observó que:

- a) No presentó evidencia que acredite haber publicado el **Programa Anual de Obras** conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó registrar, mediante un **Programa Anual de Obras**, las obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública**, relativas a los Programas Presupuestarios “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, “**Agua y Saneamiento**” e “**Infraestructura Educativa**”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado C fracción V, y 68 fracciones V y XII párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/094/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que los Programas Presupuestarios, “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**” e “**Infraestructura Educativa**” mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos** respectivo para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado, mismo del que se hace mención en el **Resultado AD-01**, con relación a la observación de la presentación del **Presupuesto de Egresos Modificado**. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Con relación a la observación que el Programa Presupuestario “**Agua y Saneamiento**” mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos** respectivo para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Aprobado, mismo del que se hace mención en el **Resultado AD-01** con relación a la observación de los Programas Presupuestarios no autorizados ni aprobados en el Presupuesto de Egresos Aprobado y registrados en la Cuenta Pública como aprobados. Por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación que no acreditó haber elaborado el “**ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2024**” dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó “**ADDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024**”. **Sin embargo, la documentación es insuficiente para solventar la presente observación.**

Respecto de las observaciones siguientes:

- Con relación al Programa Presupuestario “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, la Entidad Fiscalizable no acreditó priorizar 1 de las 3 obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública Municipal** denominada “**OBRA FAISMUN/008 AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIB DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARAJE LOMA DE LEÑA, LOMA CEREZAL, LOMA LARGA, LA LOBERA Y BUENA VISTA (CENTRO) (2024)**”;
- Con relación al Programa Presupuestario “**Agua y Saneamiento**”, la Entidad Fiscalizable no acreditó priorizar 3 de las 5 obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública Municipal** denominadas “**OBRA FAISMUN/009 AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN TRES PARAJES DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUXOLO TIPAC (2024)**”, “**OBRA FAISMUN/014 REHAB DE LA PRESA DE ALMACNTO DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARAJE RIO TUNA, DEL SISTEMA DE AGUA ENTUB DE LA CAB MPAL Y SUS LOC DE STGO TLAZO (2024)**”, “**OBRA FAISMUN/015 CONSTRUCCION DE PRESA DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOC DE LLANO GRANDE, LOC DE TIERRA CAL (2024)**”.

Con relación a las observaciones enlistadas anteriormente; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado como “**ADDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2024**”, a través del cual priorizó y registro las obras de las observaciones transcritas anteriormente. **Por lo que se tienen por atendidas las presentes observaciones.**

Con relación a la observación que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado ni aprobado el **Programa Anual de Obras** para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo requisitos mínimos y los plazos establecidos en la normatividad aplicable, por lo cual no acreditó registrar, mediante un **Programa Anual de Obras**, las obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública**, relativas a los Programas Presupuestarios “**Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles**”, “**Agua y Saneamiento**” e “**Infraestructura Educativa**”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: “**ACTA DE ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO, CON FECHA 25 DE MARZO DE 2024**” de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la cual aprueba el Programa Anual de Obras para el ejercicio 2024 del Municipio de Santiago Tlazoltepec; y Programa Anual de Obra Pública del ejercicio 2024, mediante el cual registra la totalidad de obras de los Programas Presupuestarios de la presente



observación. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Con relación a la observación relativa que no presentó evidencia que acredite haber publicado el **Programa Anual de Obras** conforme lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de los siguientes documentos: “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC” de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro a través de la cual aprueba la Gaceta Municipal y la creación del Reglamento; Reglamento de la Gaceta del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec; y Gaceta Municipal a través de la cual se publica el Programa Anual de Obras del ejercicio en revisión. Por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **“Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Agua y Saneamiento” e “Infraestructura Educativa”** mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos** respectivo para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó elaborar ni autorizar el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el **Presupuesto de Egresos** respectivo.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:****2024-OA/CPM/094/2025-SA-04**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que los Programas Presupuestarios, **“Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Agua y Saneamiento” e “Infraestructura Educativa”** mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos** respectivo para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. Por lo que también se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó elaborar ni autorizar el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el **Presupuesto de Egresos** respectivo; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado, mismo del que se hace mención en el **Resultado AD-01**, en donde anexa Árboles de Problemas y de Objetivos de los Programas Presupuestarios correspondientes a la presente observación, así como Matrices de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios **“Infraestructura Para Ciudades y Comunidades Sostenibles” e “Infraestructura Educativa”**, solventando los puntos anteriores. Sin embargo, no anexó nada relacionado a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”**. Por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación de este Programa Presupuestario**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-04**.

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.



No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.